



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 067
RADICADO	05001 31 10 012 2024-00051 00
PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE	HÉCTOR EMILIO CARDONA RESTREPO
DEMANDADO	COLPENSIONES, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, COPATRA, EPS SURA y GERMÁN DE JESUS GALLEG OCHOA
REFERENCIA	REQUIERE PARA CORREGIR

Se PREVIENE a HÉCTOR EMILIO CARDONA RESTREPO para que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, corrija la solicitud de tutela (art. 17 del Decreto 2591 de 1991), así:

- Indicará de manera clara y concreta, la vulneración de los derechos en que han incurrido la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, COLPENSIONES, la COOPERATIVA ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTADORES COPATRA, la EPS SURA y el señor GERMÁN DE JESUS GALLEG OCHOA.
- Manifestará que acciones ha realizado ante los accionados JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, COLPENSIONES, la COOPERATIVA ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTADORES COPATRA, la EPS SURA y el señor GERMÁN DE JESUS GALLEG OCHOA, encaminadas a la reclamación de algún derecho vulnerado, en caso positivo, allegará prueba de ello.
- En el evento de haber realizado algún derecho de petición a los accionados, aportará copia de dichos documentos.
- Indicará si ha realizado a Colpensiones solicitud de pensión de invalidez, indicando si dicha entidad le ha exigido formatos o

formularios para la obtención de la misma, en caso afirmativo, allegará las correspondientes evidencias.

5. Indicará con exactitud qué derechos en salud le ha negado la EPS SURA, teniendo en cuenta que, si bien es cierto el médico tratante indica que el tutelante presenta restricciones en la movilidad, no ha emitido incapacidad alguna.
6. Se servirá indicar si ha realizado alguna gestión ante la EPS SURA, Colpensiones y/o la Junta Regional de Calificación para obtener la pérdida de capacidad Laboral y poder así acceder a una pensión de invalidez.
7. Indicará si ha solicitado ante la Coopertativa Transportadora **COPATRA** y su empleador el señor **GERMÁN DE JESUS GALLEGO OCHOA** el cambio de funciones a efectos de salvaguardarle su derecho a la salud y al trabajo, hasta tanto pueda obtener su pensión de invalidez.
8. Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento, que no ha presentado acción constitucional por los mismos hechos y derechos.
9. La subsanación de estos requisitos se presentará compilada en un nuevo escrito.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.015 fijados hoy
31 de enero de **2024** a las 8:00 a.m.


PAULA ANDRÉA SÁNCHEZ GÓMEZ

La secretaria

Firmado Por:
Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43ce5ca527f483e232055ae78ce8a5092091a904f10f8d5e9a2c990a5e2ee5a8**

Documento generado en 30/01/2024 10:35:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>